COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

COM(93) 52 final

Bruselas, 12 de febrero de 1993

Propuesta de

DECISION DEL CONSEJO

relativa a la celebración del Acuerdo-marco de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Por su Decisión del 18 de noviembre de 1992, el Consejo autorizó a la Comisión a entablar negociaciones con las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, con miras a la celebración de un Acuerdo-marco de cooperación y aprobó unas directrices a tal efecto.

2. Los días 17 y 18 de diciembre de 1992 y el 21 de enero de 1993 se celebraron tres sesiones de negociación, que concluyeron, el 22 de Enero, con la rúbrica del texto del Acuerdo entre, por una parte, la Comunidad Económica Europea y, por otra, las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá. Son anexos del Acuerdo y forman parte integrante de éste : un canje de notas relativo a los transportes marítimos ; una declaración unilateral de América Central relativa al artículo 8 ; una declaración unilateral de la Comunidad relativa al artículo 32 ; y sendas declaraciones unilaterales de la Comunidad y de América Central relativas a las concesiones especiales otorgadas a América Central por el Reglamento del Consejo n° 3900/91 del 16/12/1991.

3. La Comisión considera que el Acuerdo rubricado se corresponde con las directrices de negociación aprobadas por el Consejo.

4. Como el fundamento jurídico del Acuerdo no es únicamente el artículo 113 del Tratado de Roma, sino también su artículo 235, se requiere la consulta al Parlamento Europeo.

5. Con el objeto de firmar y celebrar el Acuerdo-marco de cooperación entre, por una parte, la Comunidad Económica Europea y, por otra, las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, la Comisión propone al Consejo que adopte la decisión cuyo proyecto se adjunta.

Propuesta de

Decisión del Consejo

relativa a la celebración del Acuerdo-marco de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá.

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, y en particular sus artículos 113 y 235,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Considerando que conviene que la Comunidad apruebe, para alcanzar sus objetivos en materia de relaciones exteriores, el Acuerdo-marco de cooperación con las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá,

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el Acuerdo-marco de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá.

El texto del acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

El Presidente del Consejo procederá a la notificación dispuesta en el artículo 37 del Acuerdo(1).

Artículo 3

La Comisión, asistida por representantes de los Estados miembros, representará a la Comunidad en la Comisión Mixta instituida de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Acuerdo.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo

El Presidente

(1) La fecha de entrada en vigor del Acuerdo será publicada en el Diario Oficial de las Communidades Europeas por la Secretaría del Consejo.

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN

entre la Comunidad Económica Europea y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala Honduras, Nicaragua y Panamá

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

por una parte,

LOS GOBIERNOS DE COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS, NICARAGUA Y PANAMA

por otra parte,

- CONSIDERANDO los tradicionales vínculos de amistad entre la Comunidad Europea, en lo sucesivo denominada la "Comunidad", y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, en lo sucesivo denominadas "Centroamérica", los cuales se han visto fortalecidos en los últimos nueve años mediante el establecimiento de un fructífero diálogo político y una cooperación económica que es importante profundizar;

- RECORDANDO el valioso aporte que ha significado para Centroamérica la puesta en práctica del Acuerdo de Cooperación suscrito en Luxemburgo el 12 de noviembre de 1985, así como de los comunicados finales de las reuniones ministeriales entre la Comunidad y Centroamérica;

- REAFIRMANDO su adhesión a los principios contenidos en la Carta de las Naciones Unidas y a las normas del Derecho Internacional, así como a los valores democráticos y al respeto de los derechos humanos ; y resaltando la importancia de la Resolución adoptada por el Consejo y los Estados Miembros de la Comunidad el 28 de noviembre de 1991 sobre derechos humanos, democracia y desarrollo;

- DESTACANDO el progreso de la Paz y la Democracia realizados por los países centroamericanos, en el contexto de los procesos de diálogo y reconciliación nacional emprendidos en el área, así como los significativos esfuerzos realizados para el respeto a los derechos humanos;

- RECONOCIENDO que el desarrollo constituye una condición fundamental para la consolidación de la paz y la democracia, y un componente básico para la promoción de los derechos económicos y sociales de los pueblos de Centroamérica;

- RECONOCIENDO la importancia que la Comunidad concede al desarrollo del comercio y a la cooperación económica con los países en vías de desarrollo y teniendo en cuenta las orientaciones y resoluciones para la cooperación con los países en vías de desarrollo de América Latina y Asia;

- TENIENDO PRESENTES las consecuencias favorables del proceso de modernización y de reformas económicas, y de liberalización comercial que han adoptado los Gobiernos de Centroamérica, así como la necesidad de acompañar estas reformas con la promoción de los derechos sociales de los sectores menos favorecidos y convencidos de que le cooperación comunitaria constituye un elemento importante en la eliminación de los problemas de extrema pobreza por los cuales atraviesa la región;

- CONSCIENTES de la importancia de contribuir a una mayor inserción de Centroamérica en el entorno económico mundial;

- CONVENCIDOS de la importancia del comercio internacional libre, de los principios del sistema multilateral de comercio y del incremento de la inversión, así como del respeto de los derechos de propiedad intelectual;

- DESTACANDO la particular importancia que las partes conceden a una mayor protección del medio ambiente, con el objeto de alcanzar un desarrollo sostenible;

- CONSIDERANDO la urgencia de fortalecer la cooperación internacional en la lucha para hacer frente a los problemas ocasionados por y relacionados con la droga;

- TOMANDO EN CUENTA la necesidad de resaltar el papel de la mujer, como elemento esencial en los procesos de desarrollo;

- DESTACANDO los avances del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), derivados de las reformas a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA) contenidas en el Protocolo de Tegucigalpa y teniendo en cuenta que Centroamérica está compuesto de países en desarrollo;

- CONVENCIDOS de la necesidad de establecer una nueva etapa de cooperación entre ambas regiones de acuerdo con lo destacado en la Conferencia Ministerial de San José VIII, y reconociendo el objetivo fundamental del Acuerdo, a saber, la consolidación, la profundización y la diversificación de las relaciones entre ambas Partes.

HAN DECIDIDO celebrar el presente Acuerdo y han designado a este efecto como plenipotenciarios:

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA:

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR:

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA:

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL HONDURAS:

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA:

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMA:

LOS CUALES, después de haber intercambiado sus plenos poderes reconocidos en buena y debida forma,

HAN ACORDADO LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

Artículo 1

Fundamento democrático de la cooperación

Las relaciones de cooperación entre la Comunidad y Centroamérica, y todas las disposiciones del presente Acuerdo se basan en el respeto de los principios democráticos y de los derechos humanos, que inspiran las políticas internas e internacionales tanto de la Comunidad como de Centroamérica, y que constituyen un elemento fundamental del Acuerdo.

Artículo 2

Fortalecimiento de la cooperación

Las Partes Contratantes se comprometen a fortalecer y diversificar sus relaciones de cooperación en todos los ámbitos de interés común, especialmente en las áreas económicas, financieras, comerciales, sociales, científico-técnicas y de medio ambiente y a promover el fortalecimiento y la consolidación del Sistema de la Integración Centroamericana.

La Comunidad, teniendo en cuenta la situación especial de los países centroamericanos como países en desarrollo, pondrá en práctica esta cooperación de la manera más favorable posible para tales países.

Artículo 3

Cooperación económica

1. Las Partes Contratantes, habida cuenta de su interés mutuo y de sus objetivos económicos a medio y largo plazo, se comprometen a mantener la cooperación económica más amplia posible, sin excluir a priori ningún campo. Los objetivos de esta cooperación consistirán especialmente en:

a) reforzar y diversificar, de manera general, sus vínculos económicos;

b) contribuir al desarrollo de sus economías sobre bases duraderas y a la elevación de sus niveles de vida respectivos; teniendo siempre en cuenta la protección del medio ambiente;

c) promover la expansión del comercio recíproco, con vistas a la diversificación y a la apertura de nuevos mercados y el mejoramiento del acceso a los mismos;

d) fomentar los flujos de inversión y reforzar la protección de las inversiones;

e) promover la transferencia de tecnología y la cooperación entre operadores económicos, en especial entre las pequeñas y medianas empresas, reforzando la base científica y estimulando las capacidades innovadoras de ambas Partes;

f) sentar las condiciones para elevar el nivel de empleo y mejorar la productividad;

g) favorecer las medidas destinadas al desarrollo rural y a la mejora del hábitat urbano;

h) apoyar los esfuerzos de los países centroamericanos en la puesta en marcha de políticas orientadas a modernizar y desarrollar los sectores agrícola e industrial;

i) apoyar el proceso de integración centroamericana;

j) intercambiar información en materia estadística y metodológica.

2. A tal efecto, las Partes Contratantes determinarán de común acuerdo, en su interés respectivo y teniendo en cuenta sus propias competencias y capacidades, los ámbitos de su cooperación económica, sin excluir a priori ningún sector. Esta cooperación se ejercerá, en particular, en los siguientes ámbitos:

a) la modernización de los sectores productivos (industria, agroindustria, agricultura, ganadería, pesca, piscicultura, sector minero y forestal);
b) la planificación energética y la utilización racional de la energía;
c) la administración y protección de los recursos naturales y del medio ambiente;
d) la transferencia de tecnología;
e) la ciencia y la tecnología;
f) la propiedad intelectual, incluida la propiedad industrial;
g) las normas y los criterios de calidad;
h) los servicios, incluidos los financieros, el turismo, el transporte, las telecomunicaciones, la telemática y la informática;
i) el intercambio de información sobre cuestiones monetarias y sobre la armonización de políticas macroeconómicas con vistas a fortalecer la integración regional;
j) las legislaciones técnicas sanitarias y fito y zoosanitarias;
k) el reforzamiento de los organismos e instancias de cooperación económica regional;
l) el desarrollo regional y la integración fronteriza.

3. Para realizar los objetivos de la cooperación económica, las Partes Contratantes, de conformidad con sus legislaciones respectivas, se esforzarán por fomentar, entre otras, las actividades siguientes:

a) la asistencia técnica, en particular mediante el envío de expertos, la realización de estudios específicos en los ámbitos de cooperación señaladas;

b) la creación de empresas conjuntas (joint ventures), acuerdos de licencias, de transferencia de conocimientos tecnológicos, de subcontratación, entre otros;

c) la intensificación de contactos entre empresarios de ambas Partes, en particular mediante la organización de conferencias, seminarios, misiones comerciales e industriales dirigidas a aumentar los flujos de comercio e inversión, rondas de negocios y ferias generales y sectoriales;

d) la participación conjunta de empresas procedentes de la Comunidad en las ferias y exposiciones que se celebren en Centroamérica y viceversa;

e) los proyectos de investigación técnica y científica, así como el intercambio de expertos;

f) el intercambio de información sobre las áreas de cooperación que contiene el presente Acuerdo, en particular el acceso a bases de datos existentes o que esten por crearse;

g) el establecimiento de redes de operadores económicos, especialmente en el ámbito industrial.

Artículo 4

Trato de nación más favorecida

Las Partes Contratantes se concederán mutuamente el trato de nación más favorecida en sus relaciones comerciales, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT).

Artículo 5

Desarrollo de la cooperación comercial

1. Las Partes Contratantes se comprometen a fomentar, hasta el nivel más elevado posible, el desarrollo y la ampliación de sus intercambios comerciales, atendiendo a las situaciones económicas respectivas y concediéndose mutuamente las mayores facilidades posibles.

2. Para contribuir a este objetivo, las Partes Contratantes acuerdan estudiar los métodos y medios para reducir y eliminar los obstáculos que se oponen al desarrollo del comercio, en especial los no arancelarios y paraarancelarios, teniendo en cuenta los trabajos efectuados a este respecto por las organizaciones internacionales.

3. Las Partes Contratantes estudiarán la posibilidad de instaurar, en los casos apropriados, procedimientos de consulta mutua.

Artículo 6

Modalidades de la cooperación comercial

Para llegar a una cooperación comercial más dinámica, las Partes se comprometen a llevar a cabo las acciones siguientes:

- promover los encuentros, los intercambios y los contactos entre empresarios de ambas Partes para determinar los productos susceptibles de ser comercializados en el mercado de la otra Parte;

- facilitar la cooperación entre sus respectivos servicios aduaneros, en particular en materia de formación profesional, de simplificación de los procedimientos y de detección de infracciones de la normativa aduanera;

- fomentar y apoyar las actividades de promoción comercial, como seminarios, simposia, ferias y exposiciones comerciales e industriales, misiones comerciales, visitas , semanas comerciales, estudios de mercado, entre otras;

- apoyar a sus organizaciones y empresas respectivas para que realicen operaciones mutuamente beneficiosas;

- tener en cuenta sus intereses respectivos en lo relativo al acceso a sus mercados de los productos básicos, semimanufacturados y manufacturados y a la estabilización de los mercados internacionales de materias primas de conformidad con los objetivos acordados en las instituciones internacionales competentes;

- estudiar métodos y medios para facilitar los intercambios comerciales y eliminar los obstáculos al comercio, teniendo en cuenta los trabajos realizados por las organizaciones internacionales.

Artículo 7

Cooperación industrial

1. Las Partes apoyarán la ampliación y diversificación de la base productiva de los países centroamericanos en los sectores industriales y de servicios, favoreciendo especialmente las operaciones de cooperación entre las pequeñas y medianas empresas en ambas partes, destinadas a facilitar su acceso a las fuentes de capital, a los mercados y a las tecnologías apropiadas, así como las acciones de empresas conjuntas.

2. Para ello, las Partes, en el marco de sus respectivas competencias, estimularán los proyectos y las acciones que favorezcan:

- la consolidación y la ampliación de las redes creadas para la cooperación;

- la amplia utilización de los instrumentos comunitarios de promoción, en particular del instrumento financiero "European Community Investment Partners" (ECIP), especialmente mediante una mayor utilización de las instituciones financieras de la región centroamericana;

- la cooperación entre empresarios, tales como las empresas conjuntas, la subcontratación, la transferencia de tecnología, las licencias, la investigación aplicada y las franquicias.

Artículo 8

Inversiones

1. Las Partes Contratantes acuerdan:

- fomentar, dentro de sus competencias, normativas y políticas respectivas, el incremento de las inversiones mutuamente ventajosas;

- intentar mejorar el clima favorable a las inversiones recíprocas, en especial promoviendo acuerdos de fomento y protección de las inversiones entre los Estados miembros de la Comunidad y los países de Centroamérica.

2. Con la finalidad de alcanzar estos objetivos, las Partes Contratantes convienen en llevar a cabo acciones de apoyo a la promoción y atracción de inversiones, con vistas a identificar nuevas oportunidades y favorecer su realización.

Tales acciones incluirán:

a) seminarios, exposiciones y misiones empresariales;

b) la formación de los agentes económicos para la creación de proyectos de inversión;

c) la asistencia técnica necesaria para la realización de coinversiones;

d) actuaciones en el marco del programa "European Community Investment Partners" (ECIP);

3. Las formas de cooperación podrán involucrar a entes privados, oficiales, nacionales, multilaterales, incluídas las instituciones financieras con vocación regional, tanto centroamericanas como comunitarias.

Artículo 9

Cooperación entre instituciones financieras

Las Partes Contratantes se esforzarán en estimular, en función de sus necesidades y al amparo de sus programas y legislaciones respectivos, la cooperación entre las instituciones financieras a través de acciones que favorezcan:

- el intercambio de información y experiencias en los ámbitos de interés mutuo. Esta forma de cooperación se realizará, entre otras cosas, mediante la organización de seminarios, conferencias y talleres;

- el intercambio de expertos;

- la realización de actividades de asistencia técnica;

- el intercambio de información en materia estadística y metodológica.

Artículo 10

Cooperación científica y tecnológica

1. Las Partes Contratantes, teniendo en cuenta su interés mutuo y los objetivos de sus respectivas políticas científicas, se comprometen a desarrollar una cooperación científica y tecnológica destinada especialmente a:

- fomentar el intercambio de científicos entre Centroamérica y la Comunidad Europea;

- establecer relaciones más estrechas entre las comunidades científicas y tecnológicas de las Partes, tomando en cuenta los centros de investigación existentes en ambas regiones;

- fomentar la transferencia de tecnología sobre la base del beneficio mutuo;

- llevar a cabo las acciones destinadas a alcanzar los objetivos de los programas de investigación de interés para ambas regiones;

- reforzar la capacidad de investigación de los países centroamericanos, favoreciendo las acciones entre centros de investigación científico-técnica, así como el adelanto de la investigación técnica y aplicada;

- abrir oportunidades de cooperación económica, industrial y comercial;

2. Para el desarrollo de la cooperación científica y tecnológica, las Partes acuerdan definir conjuntamente los ámbitos de su cooperación, tomando en cuenta las necesidades de desarrollo de los sectores productivos de Centroamérica, sin excluir a priori ningún sector.

Entre éstos figurarán especialmente:

- el desarrollo y la gestión de las políticas en materia de ciencia y tecnología;

- la protección y mejora del medio ambiente, en particular la protección y renovación de los bosques húmedos y de las zonas agrícolas fronterizas;

- la energía renovable y la utilización racional de los recursos naturales;

- la agricultura tropical, la agroindustria y la pesca;

- la salud, la nutrición y la previsión social en general y las enfermedades tropicales en particular;

- otras áreas como vivienda, urbanismo, la planificación y desarrollo, transporte y comunicaciones;

- la integración y la cooperación regional en materia de ciencia y tecnología;

- la biotecnología aplicada a la medicina y a la agricultura;

- la realización de estudios taxonómicos de la flora y fauna autóctonas, conducentes a la elaboración de un inventario biológico aplicable a la medicina, la agricultura y otros.

3. Las Partes Contratantes facilitarán y fomentarán las acciones encaminadas a alcanzar los objetivos de su cooperación y en especial:

- la ejecución de proyectos de investigación conjunta en materia científica y tecnológica por centros de investigación y otras instituciones competentes de las dos Partes, tanto públicos como privados;

- la formación al nivel adecuado de profesionales centroamericanos dedicados a la investigación y desarrollo, especialmente a través de seminarios, cursos y conferencias en centros europeos; del intercambio de especialistas y técnicos, la concesión de becas para especialización y de pasantías;

- el intercambio de información científica, especialmente a través de la organización conjunta de seminarios, talleres, reuniones de trabajo y congresos que reúnan a científicos de alto nivel de las dos Partes Contratantes;

- la difusión de información y de conocimientos científicos y tecnológicos.

Artículo 11

Cooperación en materia de normas

Sin perjuicio de sus obligaciones internacionales, las Partes Contratantes, dentro de los límites de sus competencias y de conformidad con sus respectivas legislaciones, tomarán medidas encaminadas a reducir las diferencias existentes en los campos de la metrología, la normalización y la certificación a través de la promoción del uso de normas y sistemas de certificación compatibles. Con este fin favorecerán de forma especial:

- la interrelación de expertos y la asistencia técnica con objeto de facilitar el intercambio de información y estudios sobre metrología, normalización, control, promoción y certificación de la calidad y el desarrollo de la asistencia técnica en este campo;

- la promoción de intercambios, contactos entre organismos e instituciones especializados en esas materias;

- el desarrollo de acciones con vistas a un reconocimiento mutuo de sistemas y de certificación de la calidad;
- la organización de reuniones de consulta en las áreas correspondientes.

Artículo 12

Propiedad intelectual e industrial

1. Las Partes Contratantes, en cumplimiento de sus disposiciones legales, reglamentarias y políticas respectivas se comprometen a asegurar una protección adecuada y efectiva de los derechos de propiedad intelectual e industrial, incluidas las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen, reforzando esta protección si fuere oportuno.

2. Los países de Centroamérica, en la medida de sus capacidades, suscribirán Convenios internacionales relativos a la propiedad intelectual e industrial.

Artículo 13

Cooperación en el sector minero

Teniendo en consideración los aspectos de protección del medio ambiente, las Partes Contratantes acuerdan promover la cooperación pertinente para el desarrollo del sector minero.

La cooperación se establecerá principalmente a través de la realización de acciones destinadas a :

- estimular a las empresas de ambas Partes a participar en la prospección, la exploración, la explotación y la rentabilidad de sus respectivos recursos minerales;

- crear actividades que favorezcan a la pequeña y mediana industria minera;

- intercambiar experiencias y tecnología relativas a la prospección, la exploración y la explotación de los minerales, así como establecer investigaciones conjuntas para promover las posibilidades de desarrollo tecnológico del sector.

Artículo 14

Cooperación en materia energética

Las Partes Contratantes reconocen la importancia del sector energético para el desarrollo económico y social y están dispuestas a reforzar su cooperación, especialmente en materia de planificación energética, de ahorro y de utilización racional de la energía, así como la exploración de nuevas fuentes de energía. Este reforzamiento tendrá también en cuenta los aspectos ambientales.

Para alcanzar estos objetivos, las Partes Contratantes deciden fomentar:

- la realización de estudios e investigaciones conjuntos;

- apoyar la evaluación del potencial energéticamente aprovechable de los recursos alternos y la aplicación de tecnologías para el ahorro de la energía en los procesos productivos;

- mantener contactos continuados entre los responsables del sector de la planificación energética;

- la ejecución de programas y proyectos conjuntos en la materia.

Artículo 15

Cooperación en materia de transportes

Reconociendo la importancia de los transportes para el desarrollo económico y para la intensificación de los intercambios comerciales, las Partes Contratantes se esforzarán en tomar las medidas necesarias para llevar a cabo una cooperación en los diferentes modos de transporte.

La cooperación se ocupará especialmente de:

- los intercambios de información sobre las respectivas políticas y los temas de interés recíproco;

- los programas de formación económica, jurídica y técnica destinados a los agentes económicos y a los responsables de las administraciones públicas;

- la asistencia, especialmente en los programas de modernización de infraestructuras.

Artículo 16

Cooperación en el ámbito de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones

1. Las Partes Contratantes, conscientes de que las tecnologías de la información y las telecomunicaciones revisten una especial importancia para el desarrollo económico y social, se declaran dispuestas a impulsar la cooperación en los ámbitos de interés común, especialmente en lo que respecta a:

- el fomento de las inversiones y de las coinversiones;

- la normalización, las pruebas de conformidad y la certificación;

- los sistemas de telefonía rural y móvil, así como las telecomunicaciones terrestres y espaciales, tales como las redes de transporte, satélites, fibras ópticas, Redes Digitales de Servicios Integrados (RDSI) y transmisión de datos;

- la electrónica y la microelectrónica;

- la informatización y la automatización;

- la investigación y el desarrollo de nuevas tecnologías de la información y de las telecomunicaciones.

2. Esta cooperación se realizará, en particular, mediante:

- la promoción de proyectos comunes en materia de investigación y desarrollo, así como la creación de redes de información y de bancos de datos y el acceso a los bancos y redes ya existentes;

- la colaboración entre expertos;

- los peritajes, estudios e intercambios de información;

- la formación de personal científico y técnico;

- la definición y la ejecución de proyectos de interés común.

Artículo 17

Cooperación en materia de turismo

Las Partes Contratantes, de conformidad con su legislación, prestarán su apoyo a la cooperación en el sector turístico de Centroamérica mediante acciones específicas tales como:

- el intercambio de información y los estudios de futuros desarrollos turísticos;
- la asistencia en materia estadística e informática;
- las acciones de formación;
- la organización de eventos y la participación en ferias con el fin de promover la región centroamericana.
- la promoción de inversiones y coinversiones que permitan la expansión del turismo;

Artículo 18

Cooperación en el ámbito del medio ambiente

Las Partes manifiesten su voluntad de establecer una estrecha cooperación en materia de protección, conservación, mejora y manejo del medio ambiente, destinada especialmente a afrontar los problemas de contaminación de las aguas, el suelo y el aire, de la erosión, la desertificación, la desforestación y la sobreexplotación de los recursos naturales, de la concentración urbana, así como de la conservación productiva de la flora y fauna silvestres y acuáticas, evitando su explotación irracional y el comercio de las mismas, especialmente cuando se trate de especies protegidas.

Para ello, las Partes se esforzarán en realizar acciones conjuntas destinadas especialmente a:

- crear y fortalecer las estructuras centroamericanas competentes en la materia tanto públicas como privadas;
- incentivar la educación medioambiental a todos los niveles y difundir masivamente los conocimientos de y las soluciones a los problemas medioambientales para sensibilizar a la opinión pública;
- la realización de estudios y de proyectos, así como la aportación de asistencia técnica;
- la organización de encuentros, seminarios, talleres, conferencias, intercambios de técnicos y de funcionarios especializados en el tema;
- el intercambio de información y experiencias;
- realizar estudios e investigaciones para la ejecución de programas y proyectos conjuntos, orientados a la prevención y control de desastres naturales;
- promover el desarrollo y el uso económico alternativo de las zonas protegidas, dentro del respeto del carácter de dichas zonas.

Artículo 19

Cooperación en el ámbito de la diversidad biológica

Las Partes Contratantes se esforzarán en establecer una cooperación a favor de la preservación de la diversidad biológica. Esta cooperación debería tener en cuenta los criterios de utilidad socioeconómica, la preservación ecológica y los intereses de las poblaciones indígenas.

Artículo 20

Cooperación al desarrollo

Con el fin de hacer más eficaces los ámbitos de cooperación que se citan a continuación, las Partes tratarán de elaborar una programación plurianual.
Además, las Partes reconocen que la voluntad de contribuir a un desarrollo más controlado y sostenible implica, por una parte, conceder prioridad a proyectos de desarrollo orientados a satisfacer las necesidades indispensables de las poblaciones más desfavorecidas de los países centroamericanos, así como al papel de la mujer en ese proceso, y, por otra, que los problemas medioambientales vayan estrechamente unidos a la dinámica del desarrollo.

En particular, la cooperación incluirá acciones destinadas a combatir la extrema pobreza, atenuar el impacto de los programas de ajuste estructural y promover la creación de empleo, favoreciendo acciones que repercutan en la estructuración de la economía y teniendo en cuenta los problemas macroeconómicos y sectoriales, así como aquéllos ligados al desarrollo institucional.

Esta cooperación se llevará a cabo en la mayor medida posible, en estrecha coordinación con los Estados miembros.

Artículo 21

Cooperación en los sectores agrario, forestal y rural

Las Partes acuerdan establecer una cooperación en los sectores agrícola, pecuario, forestal, agroindustrial, agroalimentario y de los productos tropicales, con el fin de incrementar los niveles de desarrollo.

Para ello, se comprometerán a examinar, con un espíritu de cooperación y de buena voluntad, teniendo en cuenta sus respectivas normativas en la materia:

- las posibilidades de desarrollar sus intercambios de productos agropecuarios, forestales, agroindustriales y tropicales;

- las medidas sanitarias, fitosanitarias, veterinarias y medioambientales, con el fin de eliminar los posibles obstáculos al comercio a este respecto.

Igualmente, y respetando los principios del desarrollo sostenible, las Partes se esforzarán en llevar a cabo actuaciones que fomenten la cooperación en relación con :

- el desarrollo del sector agrario;
- la protección y el desarrollo duradero de los recursos : suelo, agua, bosque, flora y fauna;
- el medio ambiente agrario y rural;
- la formación de recursos humanos, en áreas que incluyan las nuevas técnicas agrarias, pecuarias y forestales y la gestión empresarial;
- el intercambio e interrelación entre técnicos, productores instituciones de ambas Partes, con el fin de propiciar y facilitar las operaciones comerciales y de inversión;
- la investigación agronómica;
- el fortalecimiento e interrelación de los bancos de datos y estadísticas agropecuarias y forestales.

Artículo 22

Cooperación en materia de pesca

Las Partes Contratantes acuerdan reforzar y desarrollar la cooperación en el ámbito de la pesca, especialmente en materia de evaluación de recursos, de pesca artesanal y de acuicultura, mediante acciones tales como:

- la elaboración y la ejecución de programas y proyectos específicos en las áreas económica, comercial y científico-técnica;
- el fomento de la participación conjunta del sector privado en el desarrollo de este sector.

Artículo 23

Cooperación en el ámbito de la salud

Las Partes Contratantes acuerdan cooperar, a fin de mejorar el nivel de la salud pública, en especial de las capas menos favorecidas de la población, con énfasis en los grupos de riesgo.

Para alcanzar tal objetivo, las Partes procurarán desarrollar la investigación conjunta, la transferencia de tecnología, el intercambio de experiencias y la asistencia técnica, incluidas especialmente las acciones relativas a:

- la gestión y administración de los servicios competentes, en especial, los de atención sanitaria primaria;
- el desarrollo de programas de educación y de formación profesional en el sector salud;

- programas y proyectos para mejorar las condiciones sanitarias (especialmente con el fin de prevenir las infecciones y enfermedades endémicas) y del bienestar social de los medios urbanos y rurales;

- la formación del personal sanitario de base;

- la prevención y el tratamiento del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).

- la atención a la madre y al niño, y a la planificación familiar;

- la prevención y el tratamiento del cólera.

Artículo 24

Cooperación en materia de desarrollo social

1. Las Partes Contratantes, dentro de los límites de sus competencias y de conformidad con sus respectivas legislaciones, establecerán una amplia cooperación con el objetivo de fortalecer el desarrollo social, especialmente mediante la mejora de las condiciones de vida de los grupos de población más pobres de los países de Centroamérica.

2. Las medidas y acciones destinadas a la consecución de estos objetivos incluirán el apoyo, fundamentalmente en forma de asistencia técnica, en los campos siguientes :

- la protección de la infancia;

- la promoción del papel de la mujer;

- el apoyo a la transformación de la economía informal en formal;

- los programas de educación y asistencia para aquellos jóvenes en situación especialmente difícil;

- las acciones destinadas a atenuar el impacto social de los programas de ajuste estructural en especial a través de programas capaces de favorecer la creación de empleo;

- la administración de los servicios sociales;

- mejora de las condiciones de habitabilidad e higiene en los medios urbanos y rurales.

Artículo 25

Cooperación en la lucha contra la droga

Las Partes Contratantes se comprometerán, de conformidad con sus competencias respectivas, a coordinar e intensificar los esfuerzos para la prevención, reducción y erradicación de la producción, la distribución y el consumo ilícitos de drogas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, tomando en consideración los trabajos realizados en la materia por los organismos regionales e internacionales.

Esta cooperación, apoyándose en los organismos competentes en este ámbito, incluirá:

- proyectos de formación, educación, tratamiento, desintoxicación y rehabiliación de toxicómanos;

- programas de prevención del uso de drogas ilicitas;

- programas de investigación;

- las medidas destinadas a favorecer el desarrollo alternativo, incluida la sustitución de cultivos, entre otras;

- el intercambio de información pertinente, incluidas las medidas en materia de blanqueo de dinero;

- programas de control del comercio de precursores, productos químicos y sustancias psicotrópicas.

Las Partes Contratantes tendrán la posibilidad de incluir, de mutuo acuerdo, otros ámbitos de actuación.

Artículo 26

Cooperación en materia de ayuda a las poblaciones de refugiados, desplazados y repatriados

Las Partes reafirman su voluntad de continuar brindando una amplia cooperación que facilite la reincorporación a la vida productiva de los grupos de refugiados, desplazados y repatriados centroamericanos :

- apoyo a la elaboración de acciones de cooperación en coordinación con los países beneficiarios y con la Conferencia Internacional sobre los Refugiados Centroamericanos (CIREFCA);

- ejecución de proyectos específicos con los asociados interesados en este campo : ACNUR, instancias gubernamentales de los países beneficiarios y ONG's de reconocido prestigio de ambas regiones.

Artículo 27

Cooperación en materia de fortalecimiento del proceso democrático en Centroamérica

Las Partes Contratantes acuerdan apoyar la institucionalidad y el proceso democráticos en Centroamérica, en especial en lo que se refiere a la organización y observación de elecciones libres y transparentes, al fortalecimiento del estado de derecho, al respeto de los derechos humanos y a la participación en la vida política y social de toda la población, sin discriminación alguna.

Para el logro de los objetivos anteriormente mencionados, las Partes realizarán las actividades siguientes:

- puesta en práctica y ejecución del Programa Plurianual de Promoción de los Derechos Humanos, aprobado en Lisboa en febrero de 1992;

- elaboración y ejecución de otros proyectos específicos destinados a apoyar la institucionalidad democrática en Centroamérica.

Artículo 28

Cooperación en materia de integración regional

Las Partes Contratantes favorecerán la realización de acciones destinadas a desarrollar la integración regional centroamericana.

En particular, se dará prioridad a las acciones destinadas a:

- la asistencia técnica relativa a los aspectos técnicos y prácticos de la integración;

- promover el comercio subregional e interregional;

- desarrollar la cooperación medioambiental regional;

- fortalecer las instituciones regionales y apoyar la realización de políticas y actividades comunes;

- fomentar el desarrollo de las comunicaciones regionales.

Artículo 29

Cooperación en el ámbito de la administración pública

Las Partes Contratantes acuerdan establecer una cooperación en materia de administración y de organización institucional, incluida la organización judicial.

Para alcanzar estos objetivos, se llevarán a cabo acciones destinadas a fomentar especialmente los intercambios de información y los cursos de formación de funcionarios y empleados de las administraciones nacionales, para incrementar la eficacia en el sector de la administración pública;

Dicha cooperación se desarrollará utilizando las instituciones comunitarias y centroamericanas existentes.

Artículo 30

Cooperación en materia de información, comunicación y cultura

Las Partes Contratantes acuerdan llevar a cabo acciones comunes en el ámbito de la información y la comunicación con el fin de difundir y promover la naturaleza y los fines de la Comunidad Europea y de Centroamérica y exhortar a los Estados miembros de la Comunidad y a los de Centroamérica a mejorar sus vínculos culturales.

Estas acciones tomarán especialmente las formas siguientes:

- intercambios de información adecuada sobre los temas de interés mutuo en los ámbitos de la cultura y la información;

- fomento de manifestaciones de carácter cultural e intercambios culturales, universitarios en particular;

- la elaboración de estudios preparatorios y la asistencia técnica para la conservación del patrimonio cultural.

Artículo 31

Coopéración en materia de formación

Con vistas a procurar una mejora en la formación de recursos humanos de la región centroamericana, se reforzará la cooperación en materias de interés mutuo teniendo en cuenta las nuevas tecnologías en dicho campo.

Esta cooperación podrá tomar la forma de:

- acciones destinadas a mejorar la formación de directivos, técnicos, profesionales y obreros cualificados;

- acciones con un fuerte efecto multiplicador, de formación de formadores y de cuadros técnicos que ejerzan ya funciones de responsabilidad en las empresas públicas y privadas, la administración, los servicios públicos y los servicios de organización económica;

- programas concretos de intercambios de expertos, de conocimientos y de técnicas entre las instituciones de formación de los países centroamericanos y europeos, especialmente en los sectores técnico, científico y profesional;

- programas de alfabetización en el marco de proyectos de salud y de desarrollo social.

Artículo 32

Medios para la realización de la cooperación

1. Las Partes Contratantes se comprometerán a poner a disposición, dentro de los límites de sus posibilidades y mediante la utilización de sus mecanismos respectivos, los medios apropiados para la realización de los objetivos de la cooperación prevista por el presente Acuerdo, incluidos los medios financieros. En este contexto, se procederá, cada vez que sea posible, a una programación plurianual y a establecer prioridades, teniendo en cuenta las necesidades y el nivel de desarrollo de los países de Centroamérica.

2. Para facilitar la cooperación prevista en el presente Acuerdo, los países de Centroamérica conceden a los expertos de la Comunidad las garantías y las facilidades necesarias para el desempeño de su misión.

Artículo 33

Comisión Mixta

1. Las Partes Contratantes acuerdan mantener la existencia de la Comisión Mixta que se estableció mediante el Acuerdo de Cooperación firmado en 1985. La Comisión Mixta estará integrada por representantes de la Comunidad y por representantes de los países centroamericanos, asistidos por representantes de los órganos de la integración centroamericana.

2. La Comisión Mixta tendrá por objeto:

- velar por el buen funcionamiento del Acuerdo;

- coordinar y priorizar las actividades, proyectos y acciones concretos relativos a los objetivos del presente Acuerdo y proponer los medios necesarios para su realización;

- examinar y dar seguimiento a la evolución de los intercambios y de la cooperación entre las Partes;

- formular todas las recomendaciones necesarias para favorecer la expansión de los intercambios, y la intensificación y diversificación de la cooperación;

- buscar los medios apropiados para prevenir las dificultades que puedan surgir en la interpretación y la aplicación del presente Acuerdo.

3. El orden del día de las reuniones de la Comisión se fijará de común acuerdo. La Comisión Mixta establecerá las disposiciones relativas a la frecuencia y lugar de las reuniones, la presidencia y otras cuestiones que puedan surgir y, en su caso, dispondrá la creación de subcomisiones.

Artículo 34

Otros acuerdos

1. Sin perjuicio de las disposiciones de los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas, el presente Acuerdo, al igual que cualquier medida emprendida con arreglo al mismo, mantiene enteramente intactas las competencias de los Estados miembros de las Comunidades para emprender medidas bilaterales con los países de Centroamérica dentro de la cooperación económica y celebrar, en su caso, nuevos acuerdos de cooperación económica con los países centroamericanos.

2. Sin perjuicio de las disposiciones del apartado anterior, relativas a la cooperación económica, las disposiciones del presente Acuerdo sustituirán a las de los acuerdos celebrados entre los Estados miembros de las Comunidades y los países centroamericanos que sean incompatibles con ellas o que sean idénticas a ellas.

Artículo 35

Cláusula de aplicación territorial del Acuerdo

El presente Acuerdo se aplicará, por una parte, a los territorios en los que sea aplicable el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y en las condiciones previstas por dicho Tratado y, por otra, a los territorios de los seis Estados Centroamericanos Partes Contratantes del presente Acuerdo.

Artículo 36

Anexos

Los Anexos forman parte integrante del presente Acuerdo.

Artículo 37

Entrada en vigor y reconducción tácita

El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la fecha en que las Partes Contratantes se hayan notificado el cumplimiento de los procedimientos jurídicos necesarios a tal efecto. El presente Acuerdo permanecerá en vigor por un periodo de cinco años. Se reconducirá tácitamente por periodos sucesivos de un año si ninguna de las Partes Contratantes lo denuncia por escrito a la otra Parte seis meses antes de la fecha de su expiración.

Si la denuncia proviniere de uno de los países centroamericanos, tal denuncia no afectaría a la vigencia del Acuerdo para el resto de las Partes Contratantes.

Artículo 38

Textos auténticos

El presente Acuerdo se redacta en doble ejemplar en lenguas alemana, danesa, española, francesa, griega, inglesa, italiana, neerlandesa y portuguesa, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico.

Artículo 39

Cláusula evolutiva

1. Las Partes Contratantes podrán desarrollar y mejorar el presente Acuerdo de consentimiento mutuo con objeto de aumentar los niveles de cooperación y completarlos mediante acuerdos relativos a sectores o actividades específicos.

2. En el marco de la aplicación del presente Acuerdo, cada una de las Partes Contratantes podrá formular propuestas encaminadas a ampliar el campo de la cooperación mutua, teniendo en cuenta la experiencia adquirida en su ejecución.

ANEXO

CANJE DE NOTAS RELATIVO A LOS TRANSPORTES MARÍTIMOS

Nota nº 1

Señor:

Le agradecería tuviese a bien confirmarme lo siguiente:

Con ocasión de la firma del Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Europea y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, las Partes se han comprometido a que las cuestiones relativas al funcionamiento del transporte marítimo se aborden de manera apropiada y, en particular, cuando ello pudiera crear obstáculos al desarrollo de los intercambios. A este respecto, se buscarán soluciones mutuamente satisfactorias respetando el principio de la competencia libre y leal sobre una base comercial.

Se ha acordado igualmente que estas cuestiones formarán parte de los trabajos de la Comisión Mixta.

Le ruego acepte el testimonio de mi mayor consideración.

Por el Consejo de las Comunidades Europeas

Nota nº 2

Señor:

Tengo el honor de acusar recibo de su Nota y de confirmar lo siguiente:

"Con ocasión de la firma del Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Europea y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá , las Partes se han comprometido a que las cuestiones relativas al funcionamiento del transporte marítimo se aborden de manera apropiada y, en particular, cuando ello pudiera crear obstáculos al desarrollo de los intercambios. A este respecto, se buscarán soluciones mutuamente satisfactorias respetando el principio de la competencia libre y leal sobre una base comercial.

Se ha acordado igualmente que estas cuestiones formarán parte de los trabajos de la Comisión Mixta."

Le ruego acepte el testimonio de mi mayor consideración.

Por Centroamérica

DECLARACION UNILATERAL DE CENTROAMERICA RELATIVA AL ARTICULO 8

Los países centroamericanos expresan su disposición a iniciar, a solicitud de cualesquiera de los Estados Miembros de la Comunidad Económica Europea, conversaciones tendientes a concluir acuerdos bilaterales de protección y fomento de las inversiones.

DECLARACION UNILATERAL DE LA COMUNIDAD RELATIVA AL ARTICULO 32

La Comunidad ratifica su intención de prestar una asistencia prioritaria a los proyectos de alcance regional y se declara dispuesta a intensificar esta cooperación cualitativa y cuantitativamente. Las contribuciones financieras que se movilicen con este fin corresponderán a los objetivos ampliados del presente Acuerdo, así como al aumento, en proporciones importantes, de los recursos previstos en las orientaciones para la cooperación con los países en vías de desarrollo de América Latina y Asia para la década de 1990 ; estas contribuciones se incluirán dentro de la dotación presupuestaria.

DECLARACION UNILATERAL DE LA COMUNIDAD RELATIVA A LAS CONCESIONES ESPECIALES OTORGADAS A AMERICA CENTRAL POR EL REGLAMENTO DEL CONSEJO N° 3900/91 DEL 16/12/91

La Comunidad declara su disponibilidad a :

a) estudiar los efectos sobre los países centroamericanos y los otros países en desarrollo, de las concesiones especiales otorgadas en el marco del sistema de preferencias generalizadas ;

b) proseguir el diálogo sobre esta materia con los países centroamericanos ;

c) dar mandato a la Comisión para que proceda, al finalizar el periodo de validez fijado para la concesión de estas preferencias (1994), a una evaluación de la situación, sobre todo a la luz de la evolución de las condiciones que se tuvieron en cuenta para la concesión de tales preferencias.

DECLARACION UNILATERAL DE CENTROAMERICA
RELATIVA A LAS CONCESIONESESPECIALES OTORGADAS A AMERICA CENTRAL
POR EL REGALMENTO DEL CONSEJO N° 3900/91 DEL 16/12/91

La Parte Centroamericana expresa la prioridad que concede al tratamiento preferencial que le fue otorgado por la Comunidad Europea en el marco del sistema de preferencias generalizadas.

Este tratamiento es de especial importancia para Centroamérica en apoyo a sus procesos de paz, consolidación democrática y reconstrucción nacional ; así como los esfuerzos por que sus frágiles economías, sus sociedades e instituciones democráticas no resulten afectadas por todos los problemas relacionados con la droga.

FICHA FINANCIERA

(IMPLICACIONES FINANCIERAS)

1. Título de la acción: Acuerdo de cooperación CEE-América Central.

2. Líneas presupuestarias afectadas: B7-5020; B7-3015; B7-8200; B7-3010; B7-3011; B7-3012; B7-3013; B7-3014; B7-5030; B7-5040; B7-5045.

3. Base legal: artículos 113 y 235

4. Descripción de la acción:

 4.1 Objetivos específicos de la acción: intensificar la cooperación CE/Centroamérica ampliándola a nuevos ámbitos.

 4.2 Duración: 5 años

 4.3 Población afectada por la acción: el conjunto de la población de los países centroamericanos, y más particularmente los agentes económicos, por lo que respecta a la cooperación industrial.

5. Clasificación del gasto o de los ingresos:

 5.1 GO/GNO: Gastos no obligatorios (GNO)

 5.2 CD/CND: CD

 5.3 Tipos de ingresos contemplados: NO

6. Naturaleza del gasto o de los ingresos:

 6.1 Subvención al 100%: sí, y en algunos casos subvenciones al 50% en el marco de cofinanciaciones

 6.2 Subvención para cofinanciación con otras fuentes del sector público o privado: en algunos casos

 6.3 Bonificación de intereses: NO

 6.4 Otros

 6.5 En caso de éxito económico de la acción, ¿está previsto un reembolso parcial o total de la aportación comunitaria? NO

 6.6 ¿Implica la acción propuesta una modificación del nivel de ingresos? En caso afirmativo, ¿cuál es la naturaleza de la modificación y qué tipo de ingreso se contempla? NO

7. Incidencia financiera sobre los créditos presupuestarios

 Por lo que respecta a los presupuestos futuros, el volumen de los gastos derivados del acuerdo de cooperación se determinará de acuerdo con el procedimiento habitual.

8. Disposiciones antifraude

 Se trata fundamentalmente de gastos correspondientes básicamente a terceros países y a la Comisión, la cual -de acuerdo con el Tribunal de Cuentas- ejerce su control normal sobre la totalidad de los gastos.

ISSN 0257-9545

COM(93) 52 final

DOCUMENTOS

ES **11**

N° de catálogo : CB-CO-93-031-ES-C

ISBN 92-77-52424-3

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas
L-2985 Luxemburgo